

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.121

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Proceso: Ejecutivo
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
"AECSA"
Demandado: ZULAY ADRIANA DIAZ GONZALEZ
Rad. No.: 761114003003-**2019-00467**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Ha pasado para el fallo que en derecho corresponda en el presente Proceso Ejecutivo para la de mínima cuantía, promovido por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**, con Nit.830.059.718-5 quien actúa como endosatario en propiedad del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA.** en contra de la señora **ZULAY ADRIANA DIAZ GONZALEZ**, identificada con **C.C. No. 38.874.619**, para tal efecto se tendrá en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, profirió el Auto Interlocutorio No. 2509 del 19 de diciembre de 2019, en virtud del cual este estrado judicial, libró **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la señora **ZULAY ADRIANA DIAZ GONZALEZ** identificado con **C.C. No. 38.874.619**, a favor **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**, con Nit **830.059.718-5** ordenándose el pago de la suma demandada, representada en **UN (1) PAGARÉ No. 00130206005000330839**, por valor de **\$10.443.583**, que obra en el expediente, librándose mandamiento de pago así:

PAGARÉ No. 00130206005000330839 suscrito el 1 de noviembre de 2019.

1. La suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.443.583)**, por

concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda.

1.1. Por los **intereses de mora**, sobre la suma relacionada en el **numeral 1**, desde el **2 de noviembre de 2019** y hasta que se haga el pago efectivo de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

La parte actora envió citación para diligencia de **notificación personal (Art 291C.G.P.) a la demandada ZULAY ADRIANA DIAZ GONZALEZ**, recibida personalmente el **13 de agosto de 2020** (por manifestar bajo la gravedad de juramento desconocer correo electrónico), en el cual indicó correo electrónico del despacho, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 del 2020, igualmente remite al demandado notificación por aviso (art. 292 C.G.P.) recibida el 16 de septiembre de 2020, así las cosas, la parte demandada, no contestó la demanda dentro del término y no se opuso a las pretensiones.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., el pagaré que acompaña a la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra del mismo, y que no fue desvirtuada.

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no cumplió sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y como quiera que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar estricta aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la señora **ZULAY ADRIANA DIAZ GONZALEZ** identificado con **C.C. No. 38.874.619**, a favor **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**, con Nit No. **830.059.718-5**, para el cumplimiento de la obligación decretada en el Mandamiento de Pago enunciado en el Auto Interlocutorio No. 2509 del 12 de diciembre de 2020, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada señora **ZULAY ADRIANA DIAZ GONZALEZ** con **C.C. No.38.874.619**, a favor **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**, con Nit.830.059.718-5. En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de **\$1.364.918,64**, a favor de la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C. G.P.

SEXTO: INFORMAR a todas las partes, que se encuentra habilitado:
El Correo Electrónico del Juzgado: j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co y,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 012.

El anterior auto se notifica hoy
27 de enero de 2021 a las 7:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302c27a27421b54a8b7a33eb87fcdd73fe8ac10648db6ed843ade0ff0c0879d6**

Documento generado en 26/01/2021 06:04:12 PM

Firmado Por:

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

SECRETARIO

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5bd291a16ca911a3aa82ce6e524b8a042536ec4812f138042aaf560a29704ed**

Documento generado en 27/01/2021 06:20:06 AM